



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01 -2016-GR.CAJ-GR

Cajamarca, 01 AGO 2016

#### VISTOS:

El Expediente N° 81-2015-STCPAD; Memorandum N° 279-2015-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 07 de setiembre de 2015 (MAD N° 1926294), Informe de Precalificación N° 36-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2351375), de fecha 21 de junio de 2016, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

#### **A. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:**

- Nombre : Marco Antonio Guevara Vásquez.
- Cargo por el que se investiga : Ex Procurador Público Regional.
- Resolución de designación : RER N° 014-2011-GR.CAJ/P (01-01-2011).
- Fin de designación : RER N° 008-2015-GR.CAJ/P (31-12-2014).
- Tipo de Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación Laboral : Sin vínculo laboral vigente.

#### **B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

En inicio, es necesario mencionar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe Técnico N° 783-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 28 de Agosto de 2015, se ha pronunciado sobre el régimen disciplinario de los Procuradores Públicos y ha concluido en el inciso 3.3. de su numeral "III" lo siguiente: "**Los Procuradores Públicos son pasibles de responsabilidad por el ejercicio funcional de la Defensa Jurídica del Estado; además, son pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria producto de la vinculación administrativa de estos con las entidades públicas. La primera de esta sujeta a sus disposiciones especiales, siendo la Ley del Servicio Civil aplicable supletoriamente. La segunda, se aplica íntegramente por las Disposiciones de la Ley del Servicio Civil**" (El resaltado en negrita es nuestro).

Que, respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014,





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01 -2016-GR.CAJ-GR

Cajamarca, 01 AGO 2016

por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos".

En ese sentido, estando a que los hechos acontecidos son anteriores al 14 de septiembre de 2014, se procederá investigando la comisión de falta de carácter disciplinario descrita en el literal d) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece :

- Artículo 28.- *Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: ...d) La negligencia en el desempeño de las funciones".*

Esto, por incumplimiento de lo previsto en el literal a) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca, cuyo tenor redacta: "*Artículo 51°: La Procuraduría Pública Regional es el órgano encargado de ejercer la defensa de los intereses del Estado en el ámbito regional, cumple con las funciones siguientes: a. Ejercitar en los juicios, todas las acciones y recursos legales que sean necesarios en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional".*

### C. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA (S):

#### Antecedentes:

Que, mediante Memorándum N° 279-2015-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 07 de setiembre de 2015 (Fs. 22), la Directora de Personal de esta Sede hace llegar a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, entre otros documentos, el Oficio N° 608-2015-GR-CAJ/DRA-OAD/UPER, emitido por el Director Regional de Agricultura de fecha 15 de setiembre de 2015, relacionada con el cumplimiento del mandato judicial en el proceso contencioso administrativo instaurado por el pensionista Marco Antonio Centurión León contra el Gobierno Regional de Cajamarca; esto, con la finalidad de iniciar acciones administrativas disciplinarias contra quien haya permitido que la decisión judicial que ordena el cumplimiento del mandato haya quedado consentida sin haber interpuesto recurso impugnatorio alguno, causando perjuicio a la Entidad.

#### Hechos que configuran la presunta falta:

Que, en el proceso contencioso administrativo signado con Expediente N° 1898-2008-0-0601-JR-CI-02, seguido ante el Segundo Juzgado Civil de Cajamarca por el señor Mario Antonio Centurión Ledezma contra el Gobierno Regional de Cajamarca sobre nivelación de pensión, se emitió la Resolución Número Treinta y Siete, de fecha 25 de marzo de 2013 (Fs. 01 - 05), que resolvió: "... **RESUELVE. 1. DECLARAR IMPROCEDENTE la observación al informe pericial elaborado por el Perito CPC Violeta Velesmoro Palacios..., formulado por Marco Antonio Guevara Vásquez, en calidad de procurador público del Gobierno Regional de Cajamarca; ... 2. APRUÉBESE EL INFORME PERICIAL contable correspondiente al cálculo de la nivelación que viene percibiendo el demandante como cesante de la Dirección Regional de Agricultura, con la remuneración que percibe un servidor activo del nivel y categoría remunerativa de asesor F-4, incluyendo el incentivo por productividad reclamado, con el siguiente reintegro de su pensión y hasta la entrada de vigencia de la Ley de Desarrollo Constitucional N° 28389, ... a través del cual se concluye que la pensión nivelable al mes de octubre de 2004 a ser pagada por la parte demandada a favor del demandante es S/. 4600.06 Nuevos Soles... 5. REQUIÉRASE al Gobierno Regional de Cajamarca para que a través de su dependencia regional**





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01 -2016-GR.CAJ-GR

Cajamarca, 01 AGO 2016

competente, **otorgue al demandante la pensión nivelada en el monto de S/. 4600.06 Nuevos Soles**, debiendo remitir dentro del plazo de quince días un informe detallado y documentado indicando si ha dado cumplimiento a lo ordenando..." (El resaltado en negrita es nuestro).

Que, en atención a la decisión antes referida, mediante Oficio N° 1093-2013-GR.CAJ/PRO.P.R., de fecha 04 de Abril de 2013 (Fs. 06), el investigado Abg. Marco Antonio Guevara Vásquez, Ex Procurador Público Regional, informa al Director Regional de Agricultura de Cajamarca (en adelante la DRAC) sobre la resolución citada, requiriendo su inmediato cumplimiento.

Posteriormente, vía Oficio N° 132-2013-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 09 de abril de 2013 (Fs. 07) el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRAC solicita a la Directora de Administración de dicha Sede se realicen las gestiones para el cumplimiento del mandato judicial, haciendo lo mismo el Jefe de Personal de la DRAC a través del Oficio N° 018-2013-GR-CAJ/DRA-OAD/UPER, de fecha 10 de abril de 2013 (Fs. 09).

Luego, con Oficio N° 512-2015-GR-CAJ/DRA-OAD/UPER, de fecha 11 de agosto de 2015 (Fs. 15), el Director Regional de Agricultura solicita a la Directora de Personal de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca coordinar con el MEF para que tenga en cuenta las modificación de la pensión del citado pensionista en el Módulo Aplicativo Informático. Sin embargo, como es de verse del Oficio N° 1056-2015-GR.CAJ-DRA/D.P., de fecha 02 de septiembre de 2015 (Fs. 18) la Directora de Personal devuelve los actuados al Director de la DRAC con la finalidad que se sirva estructuras la pensión comparativamente; en respuesta, el Director de la DRAC remite el Oficio N° 608-2015-GR-CAJ/DRA-OAD/UPER, del 15 de septiembre de 2015 (Fs. 21) comunicando a la Directora de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca el levantamiento de las observaciones formuladas.

En lo que corresponde al deslinde de responsabilidades que ocupa el presente pronunciamiento, se hace ineludible citar el literal a) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca, cuyo tenor dicta: "**Artículo 51°: La Procuraduría Pública Regional es el órgano encargado de ejercer la defensa de los intereses del Estado en el ámbito regional, cumple con las funciones siguientes: a. Ejercitar en los juicios, todas las acciones y recursos legales que sean necesarios en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional**" (Resaltado nuestro).

Ahora bien, del expediente se advierte que en el Proceso Contencioso Administrativo de Expediente N° 1898-2008 seguido por el señor Mario Antonio Centurión Ledezma contra esta Entidad, el ex Procurador Público no interpuso recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Número Treinta y Siete de fecha 25 de marzo de 2013, que declaró improcedente la observación contra el informe pericial y aprueba el cálculo de la nivelación de la pensión del demandante, dejando consentir *-presuntamente-* de manera injustificada dicha resolución, lo que ha generado un perjuicio contra la Entidad, tal como indica la Directora de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca en su Memorandum N° 279-2016-GR.CAJ-DRA/DP (MAD N° 1926894).

Siendo así, ante la presunta negligencia del investigado en la defensa de los intereses del Gobierno Regional de Cajamarca, esto es, por no haber apelado la precitada Resolución N° Treinta y Siete y por ende haber consentido sus efectos en el Proceso Contencioso Administrativo aludido, corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario por la falta descrita en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01 -2016-GR.CAJ-GR

Cajamarca, 01 AGO 2016

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que dicta: "Artículo 28.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: ...d) La negligencia en el desempeño de las funciones", por trasgresión de lo previsto en el literal a) del artículo 51° Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca, cuyo tenor redacta: "Artículo 51°: La Procuraduría Pública Regional es el órgano encargado de ejercer la defensa de los intereses del Estado en el ámbito regional, cumple con las funciones siguientes: a. Ejercitar en los juicios, todas las acciones y recursos legales que sean necesarios en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional" (Énfasis agregado).

#### D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:

- Literal d) del artículo 28°, que establece: "Artículo 28.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución previo proceso administrativo: ... d) La negligencia en el desempeño de las funciones".

Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Cajamarca

- Literal a) del artículo 51°, cuyo tenor redacta: "Artículo 51°: La Procuraduría Pública Regional es el órgano encargado de ejercer la defensa de los intereses del Estado en el ámbito regional, cumple con las funciones siguientes: a. Ejercitar en los juicios, todas las acciones y recursos legales que sean necesarios en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional".

#### E. POSIBLE SANCIÓN:

En atención a los hechos analizados se propone como sanción a la presunta conducta infractora, la siguiente:

- SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Abogado MARCO ANTONIO GUEVARA VÁSQUEZ, Ex Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el literal d) del artículo 28° Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al haber transgredido el literal a) del artículo 51° Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca; esto, en la secuela del Proceso Contencioso Administrativo signado con Expediente N° 01898-2008-0-0601-JR-CI-02, tramitado ante el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONCEDER al investigado MARCO ANTONIO GUEVARA VÁSQUEZ el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de que realice el descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, ante el Gobernador Regional de Cajamarca que en el presente procedimiento administrativo disciplinario actúa como Órgano Instructor.





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01 -2016-GR.CAJ-GR

Cajamarca, 01 AGO 2016

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede; asimismo, se notifique y al investigado la presente Resolución y actuados correspondientes (Fojas 01 al 22 del expediente) para el ejercicio de su Derecho de Defensa en su domicilio que según ficha RENIEC se ubica en: LOS GLADIOLOS N° 268- LT. SAN MARTÍN DE PORRES, de la ciudad de Cajamarca.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
  
Hilario Porfirio Medina Vásquez  
GOBERNADOR REGIONAL (e)